



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 161 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|----------------------|--------------------|------------|---------------------------------------|
| 08001418902020210064200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Bancolombia Sa | Carlos Perez Nieto | 26/10/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418902020210064200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Bancolombia Sa | Carlos Perez Nieto | 26/10/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418902020210064800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Comultrasan | Kelly Avila Meza | 26/10/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418902020210064800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Comultrasan | Kelly Avila Meza | 26/10/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

ff54a7e3-0d6a-438a-9876-3452d818f33a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 161 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---|--|------------|--|
| 08001418902020210047300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Conjunto Residencial Tozcana | Banco Davivienda S.A | 26/10/2021 | Auto Reconoce - Reconózcasele Personería Jurídica Como Apoderada De La Parte Demandada En El Presente Proceso, En Los Términos Y Para Los Efectos Del Poder Legalmente Conferido, A La Abogada Vanessa Torregroza Zabaleta |
| 08001418902020210066600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Coomulpen | Carlos Arturo Jimenez Gomez | 26/10/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca |
| 08001418902020190032600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer | Juan David Guzman Avila, Fabian Nicolas Londo Trujillo | 26/10/2021 | Auto Decide - Designar A La Dra. Emilce María Benavides Beleño Como Curadora Ad-Litem De Fabian Londoño Trujillo |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

ff54a7e3-0d6a-438a-9876-3452d818f33a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 161 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------------|--|------------|------------------------------------|
| 08001418902020210005000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Denisse Rosse Marie Marquez Jacir | Joaquin Donado Jimenez, Liliana Esther Navarro | 26/10/2021 | Auto Decide - Requerir A Nueva Eps |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

ff54a7e3-0d6a-438a-9876-3452d818f33a



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902021-00666-00

DEMANDANTE: COOMULPEN - NIT. 900.314.497-1

DEMANDADOS: JOSE LUIS MANDON ROPERO - C.C .5.425.138 y CARLOS ARTURO JIMENEZ GOMEZ - C.C 8.790.622

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA, identificada con C.C 22.563.153 y T.P. 229.641 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, identificada con Nit. 900.314.497-1 y en contra de JOSE LUIS MANDON ROPERO, identificado con C.C. 5.425.138 y CARLOS ARTURO JIMENEZ GOMEZ, identificado con C.C 8.790.622, encuentra el Despacho que adolece del siguiente defecto:

La demanda no cumple con el numeral 2 del artículo 84 del CGP, relativo a la prueba de la existencia y representación legal de las partes, puesto que, no se aporta el Certificado de Cámara de Comercio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN. Por tal motivo, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Cámara de Comercio respectiva.

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días el actor subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 161, hoy 27/10/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas



Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 056aaf8239f4f17aa7fe704a7d5f3e57ce16bb6e416e033e3d207025c7680ab2

Documento generado en 26/10/2021 05:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902021-00473-000

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOZCANA - NIT. 900.418.514-4

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A - NIT. 860.034.313-7

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada otorga poder a abogada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la señora LUZ CARIME WILCHES MUTTO, identificada con C.C 32.744.565, en calidad de representante legal de asuntos judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con Nit. 860.034.313-7, otorga poder a la Dra. VANESSA TORREGROZA ZABALETA, identificada con C.C 55.246.450 y T.P 184.127 del C.S.J.

En consecuencia, se verificó en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que la Dra. VANESSA TORREGROZA ZABALETA, identificada con C.C 55.246.450 es portadora de la tarjeta profesional N° 184.127 del C.S.J, asimismo, se constató que la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada VANESSA TORREGROZA ZABALETA, identificada con C.C 55.246.450 y T.P 184.127 del C.S.J, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 161, hoy 27/10/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4644e9189461c4f1b8c72a2589aec2b0f11cb33079fa1e8e47fb9f75f44616e

Documento generado en 26/10/2021 06:02:18 PM

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00648-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, Nit No. 804.009.752-8

DEMANDADO: KELLY CONCEPCIÓN AVILA MEZA, identificada con C.C No. 22.589.144

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda de la referencia interpuesta por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 74.858.760 y T.P N° 117.636 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANCIERA COMULTRASAN, Nit No. 804.009.752-8 y en contra de KELLY CONCEPCIÓN AVILA MEZA, identificada con C.C No. 22.589.144; se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el Pagaré, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con las piezas fundamentales, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, Nit No. 804.009.752-8 y en contra de KELLY CONCEPCIÓN AVILA MEZA, identificada con C.C No. 22.589.144, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de *OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE* (\$8.991.493) por concepto de capital contenido en el Pagaré objeto de recaudo.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles a partir del 02 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.



Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 74.858.760 y T.P N° 117.636 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

c.c

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 161, hoy 27/10/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fe7e1c1836b17f835a9699f063949f05c2825c07d3f8b50493ee9da85ea9f1a
Documento generado en 26/10/2021 05:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 080014189020-2021-00642-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, Nit 890.903.938-8

DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEREZ NIETO, identificado con C.C N° 72.278.186

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de octubre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con C.C 32.783.077 y T.P. 131.818 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, Nit 890.903.938-8, contra CARLOS ANDRES PEREZ NIETO, identificado con C.C N° 72.278.186; se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, asimismo, los pagarés, documentos presentados como títulos ejecutivos, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G.P, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, Nit 890.903.938-8 y en contra de CARLOS ANDRES PEREZ NIETO, identificado con C.C N° 72.278.186, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 4780084133

- Por la suma de *SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS M/L.* (\$7.262.090,00), por concepto de capital, contenido en el pagaré.
- Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 19 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda 12 de agosto de 2021.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles a partir del 13 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Pagaré sin numeración que contiene la obligación No. 4513080388461570

- Por la suma de *OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L.* (\$8.967.162,00), por concepto de capital, contenido en el pagaré.
- Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 05 de abril de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda 12 de agosto de 2021.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles a partir del 13 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase a la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con C.C 32.783.077 y T.P. 131.818 del C.S de la J, en calidad de endosataria en procuración de la demandante BANCOLOMBIA SA.

Notifíquese y cúmplase,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

C.C

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 161, hoy 27/10/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8f7237270adce104f0d1d736d374e0cb63cd19b736f894e701d0bb9ab55dff

Documento generado en 26/10/2021 06:00:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00050-00

DEMANDANTE: DENISSE MARQUEZ JACIR - C.C 32.658.761

DEMANDADOS: JOAQUÍN DONADO JIMENEZ - C.C 72.148.144 y LILIANA ESTHER NAVARRO NAVARRO - C.C 50.899.844

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita requerir a la NUEVA EPS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, mediante memorial allegado el día 6 de octubre de 2021, solicita al Despacho que se requiera a la NUEVA EPS, con el fin de que esa entidad suministre las direcciones físicas de los demandados

Para resolver el Despacho tiene en cuenta lo siguiente:

Mediante escrito allegado el día 19 de Julio de 2021, la parte ejecutante solicitó que se requiriera a la NUEVA EPS, con el fin de que esa entidad suministrara las direcciones físicas de los demandados. Ante tal solicitud, este Despacho a través de auto de fecha 20 de septiembre de 2021 resolvió no acceder a la solicitud de oficiar a NUEVA EPS, por cuanto la parte actora disponía de herramientas administrativas (derecho de petición) para solicitar a las entidades lo que corresponda, como deber de las partes y apoderados, conforme a lo establecido en el artículo 78 numeral 10° del CGP.

Por lo anterior, la parte demandante procedió a interponer derecho de petición ante NUEVA EPS, solicitando información sobre el domicilio actual de los demandados; cuya solicitud fue declarada improcedente con base en lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

Al respecto, este Juzgado tiene en cuenta el numeral cuarto 4ª del artículo 43 del Código General del Proceso establece que:

“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”. (Subrayado fuera del texto)

En armonía con lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 dispone que:

“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Pues bien, en el plenario reposa copia del derecho de petición presentado ante la NUEVA EPS y la respuesta negativa por parte de esta a suministrar la información solicitada. Por consiguiente, esta judicatura procederá a requerir a la NUEVA EPS para que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre al despacho la dirección física y/o electrónica que registre en su respectiva base de datos donde puedan recibir notificaciones los demandados JOAQUÍN DONADO JIMENEZ, identificado con C.C 72.148.144 y LILIANA ESTHER NAVARRO NAVARRO, identificada con C.C 50.899.844.

En consecuencia, este Juzgado



RESUELVE

REQUERIR a NUEVA EPS con la finalidad de que sirva suministrar a este Despacho en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, la dirección física y/o electrónica que registre en su respectiva base de datos donde puedan recibir notificaciones los demandados JOAQUÍN DONADO JIMENEZ, identificado con C.C 72.148.144 y LILIANA ESTHER NAVARRO NAVARRO, identificada con C.C 50.899.844. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 161, hoy 27/10/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd3cd13b5913ac49dc8ff8dc6ffa4d09bd9ab9479d29a2de7035f3ab5a9c8a06

Documento generado en 26/10/2021 06:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202019-00326-00

DEMANDANTE: COOPVENCER - NIT. 900.553.025-1

DEMANDADOS: FABIAN LONDOÑO TRUJILLO - C.C 1.109.005.917 y JUAN GUZMAN AVILA - C.C 1.047.446.819

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el demandado FABIAN LONDOÑO TRUJILLO por secretaría se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no compareció por sí mismo o mediante apoderado en el término previsto por la ley, pendiente para nombrar Curador Ad-Litem. Sírvase proveer.
Barranquilla, 26 de Octubre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designar Curador Ad-Litem de FABIAN LONDOÑO TRUJILLO, identificado con C.C 1.109.005.917; dentro del sub-judice, en virtud de lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la Dra. EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO, identificada con C.C 1.045.667.924 y T.P. 213.586 del C.S.J como Curadora Ad-Litem de FABIAN LONDOÑO TRUJILLO, identificado con C.C 1.109.005.917 para que se notifique de la demanda y del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de Agosto de 2019.

La Curadora Ad-Litem puede ser notificada en la dirección electrónica emilsebenavides@hotmail.com; teléfonos: 3004359360- 3945446; el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250. 000.oo.) los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 161, hoy 27/10/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucía Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 605ff1a05a3dcfd001b3d3b6d6bd2793ac4b9f7148780f4ad4bc911491773670
Documento generado en 26/10/2021 05:49:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

